

Constancia Secretarial: Manizales, veintisiete (27) de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00028-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de enero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva Para Educadores contra Ana María Naranjo Marín, radicada con No.17001-40-03-011-2022-00028-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. Deberá aportar digitalización completa, legible, con buena resolución y por ambos lados del pagaré original, pues el allegado parece más una digitalización de una fotocopia.
2. Deberá corregir los hechos y las pretensiones atendiendo al contenido del título valor aportado como base del recaudo, pues el capital y la fecha de exigibilidad de la obligación perseguida no concuerdan, o en su defecto informar sobre el abono a capital e intereses.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva Para Educadores contra Ana María Naranjo Marín.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Cristian Alfredo Gómez González portador de la T.P. 178.921 del CSJ, para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a41e09c180ea61a9a9dc37382bb10bdd73f6258a137f3198d8560a1dee780d**

Documento generado en 27/01/2022 04:19:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>